

Cadauno de dho Capitulares de lo que asitoca, se ha
 hagan quando cumplir y cumplir poniendolos desde
 luego en execucion con apareamiento, que en defecto
 hademas de que se han castigado con las penas establecidas
 que no incurren en la de diez mil mrs, que cada uno que
 faltare, se le imponga aplicados a la Camara del
 Rey, mi Señor, que de ellos se les haga especial cargo
 en la Residencia, que proxima se les tomare, para que
 en los autos de la que se ha de entender con este
 el contenido de estos Mandatos se presente escusar
 ponga testimonio de ellos signado y firmado, fasilo Probyo
 Manda su M^{te} de que do se =

Juan de S. Pedro
 Pedro de S. Pedro
 Juan de S. Pedro
 Juan de S. Pedro

Notariedad en el Huincaant = La Villa de Sumilla en trece
 dias de mes de Noviembre de mill seiscientos
 y noventa y nueve años de la C. de España en la
 Sala de Huincaant, se ha aha Villa, fue Notario
 los Mandatos de Residencia de mill seiscientos y noventa y nueve años de la C. de España
 Fernando Thomas, Juan Martin Thomas, Alcalde
 ordinario, D. Juan Thomas, Thomas Perez de
 Corra, Juan Antonio Thomas, y Benito Guardiola,
 D. Juan y Joachin May Thomas, Alguacil mayor en el
 Huincaant. Dha aha Villa de España de mill
 seiscientos =

Notariedad = La Villa de Sumilla en trece dias de mes de Noviembre
 de mill seiscientos y noventa años de la C. de España
 en la Sala de Huincaant, fue Notario
 dho Mandatos a los D. Juan Thomas de la
 Torre y de Barca, y Juan Fernando Ortega, Al
 calde ordinario, D. Juan de los Rios, D.

